

INFORME SOBRE LA PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD DE LA PROPUESTA REALIZADA POR LA EMPRESA INGENOA, S.L., EN EL CONCURSO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE AUTOVÍA AUTONÓMICA EX-AI. (2 LOTES). LOTE 2: TRAMO CORIA/MORALEJA PORTUGAL SUBTRAMO: CILLEROS PORTUGAL”

Expediente Alcántara n. ° PSS/2022/0000123904

Con fecha de 8 de mayo de 2023 se realizó la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de referencia por el procedimiento de concurso abierto, cuyo presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de **253.655,96 € sin IVA.**

Una vez analizadas las proposiciones, en la presentada por la empresa INGENOA, S.L., con una oferta de **139.989,63 €** sin IVA, se observó por la Mesa de Contratación que se encontraba en presunción de temeridad.

Mediante escrito y dando cumplimiento a lo indicado en el Cuadro de Características del PCAP que rige el concurso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para ofertas incursas en presunción de anormalidad, se requirió a la mencionada empresa para que en el plazo señalado justificara y desglosara el bajo nivel de los precios ofertados mediante la presentación de aquella información y documentos pertinentes al efecto.

Una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación del precio anormalmente bajo de su oferta económica, la empresa INGENOA, S.L., **NO PRESENTA** ningún tipo de documentación.

Por lo tanto, no pudiendo inferir los parámetros objetivos en los que basa su proposición, no se dispone de elementos de juicio y no se puede cotejar la proposición en ninguno de los parámetros objetivos que establece el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, LCSP, como para determinar que la proposición pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, por lo que este Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras considera **inadmisible la justificación realizada por no quedar suficientemente justificada al no ofrecer suficientes elementos de juicio** como para determinar que la proposición pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Mérida, a la fecha de la firma digital
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS